



GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA FILIACIÓN AUTOMÁTICA DE BEBÉS CON DOS MADRES

En esta guía damos orientaciones y normas para proceder a la inscripción registral de l@s recién nacid@s en el matrimonio de dos mujeres

Ante los problemas e indefensiones que la Federación ha detectado al momento de la inscripción de los nacimientos en el seno de parejas de mujeres casadas, dado que en algunos Registros Civiles no se ha interpretado adecuadamente el precepto que posibilita estas inscripciones de nacimiento, la FELGTB edita esta Guía para que sirva de ayuda y orientación a las interesadas.

Las parejas de mujeres casadas, al momento de acudir al Registro Civil a realizar la inscripción de su hijo/a recién nacido/a, deben tener claro sus derechos y la forma en que esta inscripción ha de llevarse a cabo por las autoridades registrales y si ésta no fuera la correcta, no deben dudar en presentar el oportuno Recurso contra

la Resolución dictada en el Registro Civil, para que sea conocido y resuelto por el Ministerio de Justicia, Dirección General de los Registros y del Notariado.

Modificación del art. 7 de la ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, que queda redactado como sigue:

Artículo 7.3.- “Cuando la mujer estuviere casada y no separada legalmente o de hecho, con otra mujer, esta última podrá manifestar ante el Encargado del Registro Civil del domicilio conyugal, que consiente en que cuando nazca el hijo de su cónyuge, se determine a su favor la filiación respecto del nacido”



GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA FILIACIÓN AUTOMÁTICA DE BEBÉS DE DOS MADRES

Esta guía quiere ayudar a las parejas casadas de lesbianas cuando vayan a inscribir en el Registro Civil el nacimiento de su hijo/a, evitando dilaciones innecesarias, exigencias indebidas o actitudes de ignorancia por parte del funcionariado.

Requisitos:

-El nacimiento del bebé ha de producirse mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida reguladas en la ley 14/2006.

-En el momento de la inscripción registral del nacimiento, habrá que acreditar la utilización legal de estas técnicas de inseminación como origen de la concepción.

-Ambas mujeres han de estar unidas por matrimonio.

Pese a la redacción tan poco clara y equívoca del art.7.3 de esta Ley, hay que aclarar el sentido que tiene dicho redactado, la forma en que ha de ser interpretado y, lo que es también de importancia, la forma en que NO ha de ser entendido ni aplicado.

Ha de entenderse y aplicarse este artículo en el siguiente sentido:

Cuando nace un/a hijo/a de una pareja de mujeres casadas, la inscripción de su naci-

miento, dentro el plazo legal, se realizará ante el Encargado del Registro Civil del nacimiento, por comparecencia de ambas mujeres, con su documento de identidad, su Libro de Familia de casadas y el parte del alumbramiento (la hoja amarilla que facilita el hospital en que se ha producido el parto).

Ambas mujeres declararán el nacimiento, manifestando expresamente la madre no biológica que consiente en que se determine a su favor la filiación respecto de la o el nacido. Con estas manifestaciones y documentos aportados, por el Registro Civil se practicará la inscripción registral del bebé.

Esta es la manera correcta de proceder al momento de inscribir el nacimiento, pese a lo oscuro del redactado del artículo.

En realidad, el espíritu del redactado de este artículo, es el siguiente:

Cuando la mujer estuviere casada y no separada legalmente o de hecho con otra mujer, esta última podrá -si a su derecho conviene- manifestar ante el Encargado del RC, al momento de realizar la inscripción del nacimiento del hijo de su cónyuge, que consiente en que se determine a su favor la filiación respecto del nacido.

Por lo tanto, es de esta manera como se ha de proceder en el momento de ir a inscribir el nacimiento de la o el recién nacido.